JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 12 de diciembre de 2023

Ejecutivo No. 110013103045 **2023 00611** 00

Como quiera que los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del artículo 422 del C. G del P., razón por la cual el despacho, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **GASES UNIDOS DE COLOMBIA UNIGAS S.A.S** contra **INGEQUIDIA S.A.S** y **MAURICIO ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA** por las siguientes sumas representadas en el título base de recaudo.

Respecto del pagaré No. 005

1. Por la suma de $364.700.000 por concepto de capital descrito en el pagaré descrito.

2. Por los intereses de mora sobre el rubro descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $4.549.070 por concepto de intereses de plazo pactados en el ordinal 4 del pagaré descrito, correspondientes al mes de enero de 2023.

4. Por la suma de $4.295.485 por concepto de intereses de plazo pactados en el ordinal 4 del pagaré descrito, correspondientes al mes de febrero de 2023.

5. Por la suma $4.427.148 por concepto de intereses de plazo pactados en el ordinal 4 del pagaré descrito, correspondientes al mes de marzo de 2023.

6. Respecto los intereses moratorios pedidos respecto de los numerales 3, 4 y 5 se niegan de conformidad con lo regulado en el artículo 886 del Código de Comercio.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario **OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C. G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

SE RECONOCE personería al togado CARLOS ANDRÉS RUIZ PINZÓN como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y los términos del mandato conferido.

El presente mandamiento se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento los documentos báculo de la acción, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2),

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 92 del 13 de diciembre de 2023.

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria